



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08113.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 01 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida por la empresa reclamada porque nunca contrató con la misma, y no tenían su número de teléfono por lo que las primeras llamadas las realizaron al número de teléfono de su mujer, y únicamente miró algo sobre las placas solares, pero no salió nada cuando marcó la casilla. Solicita que no le reclamen nada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito al que adjunta documentación y grabaciones, de los que se dio traslado a la parte reclamante, formulando las siguientes alegaciones:

PRIMERA – CONTROVERSIA ARBITRAJE

Tras el análisis y lectura de las alegaciones formuladas, podemos determinar la controversia del presente arbitraje de consumo en la disconformidad del reclamante con la contratación realizada con esta mercantil.

SEGUNDA – ANTECEDENTES DE HECHO

Constan suscritos con [REDACTED] contrato para los siguientes puntos de suministro:

☐ Contrato de electricidad para el punto de suministro sito en [REDACTED]. El contrato de suministro estuvo vigente desde el 16.05.2022 hasta el 18.06.2022

☐ Contrato de gas y electricidad para el punto de suministro sito en [REDACTED] en MADRID.

- El contrato de suministro de gas estuvo vigente desde el 13.05.2022 hasta el 19.05.2022.

- El contrato de suministro de electricidad estuvo vigente desde el 16.05.2022 hasta el 18.06.2022

Comunidad de Madrid

Que, el reclamante manifiesta en su escrito de alegaciones no haber realizado contratación alguna con esta mercantil.

Se da respuesta a la cuestión planteada de forma individualizada para cada uno de los puntos de suministro descritos anteriormente.

██████████, MARANCHÓN

Que, ██████████ comprueba que en fecha 09.05.2022 el reclamante suscribió contrato vía telefónica para el punto de suministro descrito anteriormente. Se aportan junto a este escrito las evidencias de la contratación realizada: "..."

Actualmente, el reclamante no mantiene relación contractual y constan pendientes de pago 30,90€ correspondientes a las facturas ██████████ y ██████████. Se aporta copia.

II. ██████████ en MADRID

Que, ██████████ comprueba que en fecha 09.05.2022 el reclamante suscribió contrato vía telefónica para el punto de suministro descrito anteriormente. Se aportan junto a este escrito las evidencias de la contratación realizada: "..."

Actualmente, el reclamante no mantiene relación contractual y constan pendientes de pago 75,77€ correspondientes a las facturas ██████████ y ██████████. Se aporta copia.

Asimismo, es preceptivo para esta parte señalar que el teléfono ██████████ a través del cual se verifican ambas contrataciones coincide con el aportado por el reclamante junto al presente expediente: "..."

TERCERO – ALEGACIONES

Una vez relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte de la reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la actuación de ██████████

Que, ██████████ no estima las pretensiones del reclamante, en tanto que ha quedado acreditada la contratación realizada con esta mercantil.

Por tanto, ██████████ solicita al Árbitro designado que determine la obligación por parte del reclamante del pago de los 106,67 € totales pendientes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR la pretensión** de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha acreditado la contratación por el reclamante de los servicios reclamados, que fueron prestados reflejando consumo las facturas aportadas, que se consideran correctas, habiendo sido emitidas y rectificadas con lecturas reales hasta la fecha de baja de los suministros.

ESTIMAR la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de **106,67 € que la parte reclamante debe abonar**, al corresponderse con facturas aportadas sobre suministros contratados y prestados hasta la fecha de baja, que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante que se ha limitado a negar que hubiera contratado con la empresa reclamada.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de firma en el lateral.